Año de 1907 Lunes 21 de Octubre Número 234

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6. de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

El Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación provincial, en oficio de 17 del actual, me dice lo siguiente:

«Tengo el honor de remitir á V. S. la adjunta relación de propietarios de fincas que hay que expropiar en el 6.º trozo de la carretera del Alto del Couso á Celanova, á fin de que se digne ordenar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comunicarlo al Alcalde de la Bola para que notifique á los interesados, con objeto de que se presenten á cobrar el importe de sus fincas en el pueblo de Cirós el próximo día 28 á las doce de su mañana; debiendo advertir que el expediente de estas expropiaciones ha sido aprobado por la Comisión provincial y constituyen continuación de pago de las fincas anteriores contenidas en dicho expediente, verificada por el Contador provincial D. Augusto Rodríguez Caula y Diputado provincial D. Juan Cardero».

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados.

Orense 21 de Octubre de 1907.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

Relación de los propietarios del Ayuntamiento de la Bola á quienes se les satisfarán el día 28 de Octubre de 1907, el el importe de los terrenos ocupados con motivo de la construcción del trozo 6.º de la carretera provincial de Couso á Celanova.

Nombres y vecindad

D. Ramón Fernández Cid, Orense.
D. José Ramón Santiago, de La Iglesia.
D. Antonio Bernárdez, de La Bola.
D. José Carrera, de Murzás.
D. Francisco Freire, de Outeiro.
D. Francisco Javier, de idem.
D. José Gómez, de idem.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama del 19 del actual, me dice lo siguiente:

Senado.—Abierta la sesión á las 3'45 bajo la Presidencia Azcárraga, apruébase acta.

Dase cuenta fallecimiento Senador vitalicio Conde de Caspe, haciendo manifestaciones de pésame Sres. López Domínguez, Conde de Casa Valencia, Salvador y Ministro Estado. Por unanimidad acuérdase sentimiento Senado.

Formulan ruegos y preguntas Sres. Buen, Aramburo y otro, siendo contestados, Ministros de Instrucción pública y Marina.

El Sr. Tormo explana interpelación sobre enajenación cuadros Greco, cediendo deberes Senador y profesor de Historia de las Artes. Dice lienzos han sido arrancados á pesar de encontrarse templo público que conservaba obra completa del Greco, cuya descomposición constituyen profanación artística y religiosa. Entiende que patronos no pueden hacer suyos bienes Capellanías para impedir estos casos deben prohibirse enajenaciones. Propone creación Museos diocesanos como Vich y Solsona.

Ministro de Instrucción pública rechaza pueden dirigirse cargos Gobierno por lo ocurrido. Cita disposiciones dictadas para prohibir salida España obra artística.

Se suspende sesión para reunirse Senado secciones.

Reanudada aquélla, se vota definitivamente crédito para pago premio exposición.

Continúa debate sobre proyecto ley Emigración. Sr. Hinojosa, en nombre Comisión, contesta á Marqués Alonso Martínez.

Se suspende debate y se levanta sesión.

Congreso. — Abierta sesión bajo presidencia Sr. Dato 3'30, formulan ruegos Sres Bofarull y Torra, contestados por Ministro Fomento.

Sr. Moret pide que se facilite á asociaciones oficiales y privadas que reunan condiciones debidas, recursos de los votados para remediar inundaciones.

Ministro Gobernación ofrece acceder deseo Sr. Moret.

Hacen preguntas Sr. La Chica, Rodríguez, Acosta, Llari, Pedregal, Moles y Corominas, siendo contestados por Ministro Fomento.

Sr. Burell trata asuntos cuadros Greco, haciendo notar faltan documentos expediente remitido por Ministro Gobernación, y comentando declaración de su competencia dictada por dicho Ministerio; Ministerio Gobernación manifiesta remitió lo que existía Ministerio. Los demás documentos pedidos están en Instrucción pública. Justificó resolución dictada, por estar demostrado que cuadros no pertenecían Beneficencia, remitiendo todos los antecedentes al Ministerio de Instrucción pública.

Rectifican dichos señores, interviene brevemente Sr. Azcárate y éntrase orden día.

Sr. Soriano anuncia que dentro de breves días van á ser vendidos cinco cuadros Greco existentes en iglesia Illescas. Ministro Gracia y Justicia ofrece adoptar medidas.

Sr. Díaz Aguado anuncia interpelación sobre últimos ascensos Tenientes generales.

Sres. Canals, Lombardero y Millán apoyan proposiciones de ley.

Ministro Hacienda da lectura proyecto ley ampliando á capitales provincia facultad concedida art. 11 de ley sobre impuesto alcoholes. Otro transfiriendo varios casos presupuesto de Fomento. Otro ampliando á territorio español crédito concedido para combatir epidemia Canarias.

Se acuerda ampliar seis turnos del debate totalidad sobre proyecto régimen Administración local.

Sr. Suñol consume cuarto turno. Dice proyecto había causado gran desengaño Cataluña; que desconoce la existencia regiones, algunas de las cuales tienen los caracteres de nacionalidad. Calificó de hipocresía establecimiento de mancomunidades. Dijo que proyecto no reconoce Municipio como entidad natural, como persona jurídica; le niega los medios económicos para disfrutar autonomía. Agregó que mantiene confusión de las haciendas municipales y del Estado. Manifestó que afán de exigir responsabilidades alejaría Ayuntamientos hombres honrados. Dijo Diputaciones son organismos administrativos sin realidad vida. Terminó diciendo que revolución ofrecida Gobierno es sólo cambio de postura, limitándose á ofrecer una nueva ley Municipal. Que eso se intruduce grandes reformas, proyecto no será viable y regiones se impondrán al fin por tener noción de su fuerza en vida local. Aplausos minorías solidaria y republicana.—Se suspende y se levanta sesión 7'10.

Orense 21 de Octubre de 1900.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Las escuelas de asistencia mixta de Piñeiro, en Allariz; Poulo, en Gomesende; Coedo y Requejo, en dicho Allariz; anunciadas vacantes en el «Boletín Oficial» de 23 de Septiembre próximo pasado, deben provistarse en Maestro las dos primeras y en Maestra las dos segundas, según acuerdos tomados por las Corporaciones municipales en 23 de dicho mes de Septiembre y quince del actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los concurrentes.

Orense, Octubre 19 de 1907.—El Jefe de la Sección, *José Alvarez.*

El Ilmo. Sr. Rector de Santiago, con fecha 16 del actual, participa haber sido nombrada Maestra interina de la escuela mixta de Berrande, en el Ayuntamiento de Villardevós, con 375 pesetas de sueldo, D.ª Concepción Conde Alvarez.

Lo que se hace público para conocimiento de la interesada y del Sr. Alcalde de dicho Ayuntamiento, á quien se encarga que tan pronto aquella se le presente la ponga en posesión del cargo para que fué nombrada, remitiendo enseguida las copias del título profesional y administrativo con dicha posesión, en la forma que está prevenido.

Orense, Octubre 19 de 1907.—El Jefe de la Sección, *José Alvarez.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de aclarar lo dispuesto en la cuarta disposición transitoria del Real decreto de 2 del corriente, por lo que se refiere al cómputo de servicios de los funcionarios que sirven en comisión y al lugar que hayan de ocupar en los escalafones;

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para el abono de servicios se sume al tiempo que cada uno lleve en el puesto que sirva todo el que hubiese servido en las demás categorías y destinos superiores dependientes de este Ministerio, fijándose así la clasificación en los escalafones, sin perjuicio de que cuando alcancen de nuevo la categoría mayor determine su antigüedad en ella el tiempo que la hubiesen desempeñado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1907.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta núm.* 289.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO

Secretaría general

Con arreglo á lo que dispone el art. 8.º del R. D. de 18 de Febrero de 1901 y con las ventajas en los términos expresados en los arts. 5.º y 6.º de la R. O. de 8 de Noviembre de 1902, se proveerán por oposición siete plazas de Alumnos internos en la Facultad de Medicina de esta Universidad, distribuídas en la siguiente forma:

Cuatro con destino á la Sección Clínica. (Hospital Clínico).

Una asignada á la Cátedra de Fisiología é Higiene.

Otra á la de Operaciones y Anatomía topográfica, con el Arsenal quirúrgico, y

Otra para la de Medicina legal.

Los aspirantes á estas plazas jusficarán:

1.º Ser españoles, á no estar dispensados de este requisito con arreglo á lo que previene el art. 167 de la ley de Instrucción pública.

2.º No hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos.

3.º Ser alumnos matriculados en la Sección á que corresponda la vacante.

Los Alumnos que reuniendo las expresadas circunstancias deseen optar á dichas plazas dirigirán sus solicitudes al Sr. Rector de esta Universidad dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales»; en la inteligencia de que las instancias que no se hayan entregado al señor Secretario general hasta las catorce del día en que espira dicho término, se considerarán como no recibidas.

Los ejercicios de oposición serán dos: uno teórico y otro práctico. Consistirá el teórico para los alumnos internos de la Sección clínica, en contestar en el término de media hora á una pregunta de cada una de las Secciones de Antisepcia y Asepcia; Cirujía menor; Desinfección; Patología interna, y Obstetricia de las contenidas en el Cuestionario al efecto publicado.

Concluido este ejercicio se verificará el práctico que habrá de consistir en término de otra media hora á preguntas sacadas á la suerte sobre Apósitos y Vendajes del propio cuestionario, y en la descripción y aplicación de aquellos en el maniquí.

El ejercicio teórico para oposiciones á plazas con destino á las Cátedras que se indican, consistirá en contestar en el término de media hora á cuatro preguntas del aludido cuestionario sobre la materia ó materias objeto de la vacante, versando el ejercicio práctico sobre preparación, análisis, reconocimiento de objetos ó resolución de problemas que el Tribunal proponga acerca de las materias contenidas en cada caso, en el cuestionario respectivo.

Si el ejercitante terminase de contestar á las preguntas antes del tiempo prefijado para el ejercicio teórico, continuará sacando aquellas hasta invertir el tiempo señalado.

Santiago 15 de Octubre de 1907.—De orden del Ilmo. Sr. Rector, El Secretario General, Augusto Milón.

CENSO ELECTORAL

Don Francisco Rivera, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Cortegada.

Certifico: Que dicha Junta en sesión de 29 de Septiembre último, acordó lo que contiene el acta que dice:

«Acta del nombramieuto y votación de los individuos que han de formar la Junta municipal del Censo electoral de este municipio.—En la casa grande de Sejomil á 29 de Septiembre de 1907, local designado para la reunión de mayores contribuyentes por rústica é industrial, jefes del Ejército y Concejales, con derecho á formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, previa convocatoria del Sr. Presidente D. Andrés Alvarez, nombrado por la Junta de Reformas Sociales, presentes los señores que al margen se expresan, con asistencia del infrascrito Secretario D. Francisco Rivera. Abierta la sesión por el Sr. Presidente, ordenó al Secretario diese lectura á la nueva ley Electoral de 8 de Agosto último y demás disposiciones vigentes. También manifestó, una vez honrado con la Presidencia, no tener otro objeto que cumplimentarla con toda imparcialidad y pureza. Visto lo dispuesto en el art. 11 de la citada ley, se procedió á nombrar como Vocales natos al Concejal que según certificación que está á la vista le corresponde D. Camilo Domínguez Fernández, y suplente, D. José González Estévez, y por oficial de Ejército, al retirado D. Juan Francisco González y su suplente el de la misma clase D. Manuel Guntín Carpintero. Seguidamente se procedió á insacular los nombres de los mayores contribuyentes por industrial, resultando el nombre de D. Francisco Soto Pérez, en la primera bola y la segunda salió con el nombre de D. Ladislao Castro. Del mismo modo se han insaculado los nombres de los mayores contribuyentes por territorial y rústica; extraída la primera bola, resultó contener el nombre de D. José Ogea; extraída la segunda, resultó contener el nombre de D. Fortunato Domínguez. Presentes la mayor parte de los interesados, se dan por notificados para concurrir á este mismo local el día 30 y hora de ocho de la mañana. Con lo cual se levantó esta sesión, firmando los señores concurrentes, de que certifico. Siguen las firmas».

Y en cumplimiento de lo que dispone la ley Electoral vigente, se expide la presente para remitir al Sr. Gobernador civil, para que tenga efecto su inserción en el «Boletín Oficial». Cortegada, Octubre primero de mil novecientos siete.—Francisco Rivera.—V.º B.º: El Presidente, Andrés Alvarez.

Don Francisco Rivera, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Cortegada.

Certifico: Que la certificación remitida por el Secretario del Ayuntamiento á la Junta municipal del Censo, dice así: «D. Adolfo Castro Carpintero, Secretario del Ayuntamiento de Cortegada.

Certifico: Que el Concejal que ha obtenido mayor número de votos, fué D. Camilo Domínguez Fernández, y el que le sigue D. José González Estévez, así mismo hago constar que son los de mayor edad. Que conste y para remitir al Sr. Presidente de la Junta local del Censo electoral de este término, expido la presente después de visada en Cortegada á dieciocho de Septiembre de mil novecientos siete.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Estévez.—Adolfo Castro, Secretario.—Está rubricada. Hay un sello que dice: «Ayuntamiento constitucional de Cortegada».

Y para remitir al Sr. Gobernador civil á fin de que se sirva ordenar su inserción en el «Boletín Oficial», se expide la presente. Cortegada y Octubre primero de mil novecientos siete.—Francisco Rivera.—Visto bueno; El Presidente, Andrés Alvarez.

Don Alvaro Ducás Alba, Secretario del Juzgado municipal de Petín, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que el acta de la designación de Vocales y suplentes celebrada para la constitución de esta Junta municipal del Censo electoral, dice así:

Junta municipal del Censo electoral

«En la casa capitular del Ayuntamiento á treinta de Septiembre de mil novecientos siete. Siendo las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Teodosio González Escuredo, designado como tal por la Junta de Reformas Sociales, se reunieron, convocados por el mismo, y con el objeto de dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden circular de 16 del actual, art. 11 de la ley Electoral vigente los señores contribuyentes por este municipio por el concepto de rústica y con voto para Compromisarios en la elección de Senadores, según así se hace constar por certificación expedida por el Secretario de este Ayuntamiento con fecha 25 del corriente. El Sr. Presidente hizo saber á los concurrentes que esta reunión pública tenía por objeto realizar el cumplimiento de lo dispuesto en la precitada Real orden circular y ley Electoral para proceder por sorteo entre los expresados contribuyentes, á fin de designar dos Vocales y dos suplentes que según el art. 11 de la mencionada ley Electoral han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral durante el próximo bienio. Dada lectura de la Real orden y artículos de la mentada ley electoral, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión. Realizado dicho sorteo,

resultaron elegidos los señores don Juan Amador García y D. Darío Díaz Arias, como Vocales, y don Pío Blanco Enríquez y D. José Quiroga, como suplentes. Habiendo sido también convocado por dicho señor Presidente el conrribuyente único por industrial D. Eulogio Blanco Alvarez, que en virtud de la certificación recibida consta en la lista de Compromisarios para la elección de Senadores, toda vez que en este municipio no existen Presidente ó Síndicos de gremios industriales, fué designado como Vocal para formar parte de dicha Junta. Como en este término municipal no existe Jefe ni Oficial del Ejército ó Armada retirado ni así bien jubilado de la Administración del Estado ni la provincia se designa al ex Juez municipal más antiguo D. Angel Blanco Quiroga como Vocal, y para suplente, á D. Marcial González Pérez. Cumplidas de esta manera cuantas disposiciones han sido trasmitidas por la Superioridad, el señor Presidente manifestó quedaba constituída esta Junta municipal del Censo electoral con los señores siguientes: D. Teodosio González Escuredo, Presidente; D. Castor Blanco Enríquez, Vocal Concejal; Vicepresidente, D. Angel Blanco Quiroga, Vocal, ex Juez municipal; don Juan Amador García, Vocal; don Darío Díaz Arias, Vocal. Mayores contribuyentes: D. Eulogio Blanco, Vocal industrial. Secretario sin voz ni voto D. Alvaro Ducás y Alba, Secretario de este Juzgado municipal. Con lo cual se dió por terminado el acto, levantándose la presente que se remitirá original á la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su inserción en el «Boletín Oficial», y se acordó, por último, se comnique enseguida á los Vocales y suplentes designados su nombramiento, á los efectos procedentes, firmando el Sr. Presidente y concurrentes que saben.—Teodosio González, Ricardo Estévez, Leoncio Blanco, Eulogio Blanco, Joaquín Enríquez, Indalecio López, Avelino Blanco, Ramón Siso, Tomás Vega, Juan Amador García, Bernardo Núñez, Darío Díaz, José Quiroga, Manuel Trincado. Así resulta del original á que me remito. Y para mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos que dispone la ley Electoral vigente, expido la presente con el V.° B.° del Sr. Presidente en Petín á primero de Octubre de mil novecientos siete.—El Secretario, Alvaro Ducás.—V.° B.°: El Presidente, Teodosio G. Escuredo».

Don Benito Valcarce González, Secretario del Ayuntamiento de Petín.

Certifico: Que según consta del expediente general de elecciones de Concejales de este municipio celebradas en siete de Enero del año actual, resulta que los Concejales D. Laureano Díaz González y don Castor Blanco Enríquez han obtenido igual número mayor de votos en dicha elección popular, quienes en la actualidad ejercen dicho cargo.

Y que conste, para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos de lo que previene la regla 17 de la Real orden de 13 del actual, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Petín á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—Benito Valcarce.—B.° B.°: El Alcalde, Justo Trincado.

AYUNTAMIENTOS

Don José Rodríguez Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Porquera.

Certifico: que en el acta de la sesión extraordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día de hoy, consta el acuerdo que dice:

«Visto el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1908 formado por la Comisión respectiva, y discutidas con detención todas las partidas de cada uno de los capítulos y artículos que comprende dicho presupuesto, cuya totalidad de ingresos asciende á ocho mil ciento setenta y nueve pesetas sesenta y siete céntimos, y los gastos á diez mil ochocientos cincuenta y siete pesetas sesenta y siete céntimos, de donde resulta un déficit de dos mil seiscientas setenta y ocho pesetas, sin que sea posible introducir rebaja alguna en la sección de gastos por hallarse consignados los estrictamente necesarios, ni establecer aumento de ninguna clase en los ingresos, por haberse consignado el máximo de los recargos que autoriza la ley.

Resultando que en el presupuesto de que se trata no aparece ingreso alguno por el arbitrio de pesas y medidas, á que se refiere la regla octava de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, porque se considera de éxito negativo, dadas las dificultades que su planteamiento ofrece, y además porque se estima de nulo rendimiento.

Considerando que según la disposición 3.ª de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, los presupuestos en que se consignen ingresos por arbitrios extraordinarios, deben unirse á los expedientes instruídos para solicitar autorización para cobrarlos.

Vista la vigente ley Municipal, las Reales órdenes de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890 y la de 5 de Abril de 1889, así como la de 3 de Agosto de 1878, y teniendo en cuenta que el medio menos gravoso para el pueblo es el de establecer arbitrios extraordinarios sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, ya que no se permite el repartimiento vecinal, el Ayuntamiento acordó:

1.° Aprobar en principio el proyecto de presupuesto ordinario para 1908, anunciando su exposición al público por el plazo y en la forma que prescribe la ley.

2.° Que sin perjuicio de lo que en su día acuerde la Junta de asociados, y con el fin de enjugar el déficit del presupuesto municipal, se propongan al Gobierno de Su Majestad los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Arbitrio acordado — Pesetas	Precio medio de unidad — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas.	Arroba	0'05	0'50	3.020	1.510
Yerba seca.	Idem	0'10	1'00	4.320	432
Leña no destinada á industria	Carro	0'25	3'75	2.944	736
Total producto.					2.678

3.° Que se instruya expediente á los efectos de la disposición 3.ª de la indicada Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, á fin de solicitar y obtener los arbitrios de que se trata, cuyo expediente se expondrá al público por término de diez días, con inserción de los particulares de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, según Real orden de 3 de Agosto de 1878.

4.° Que transcurridos los plazos mencionados, se sometan á la aprobación de la Junta de asociados el proyecto de presupuesto y el expediente de referencia.»

Así resulta del acuerdo á que me refiero. Y para que conste expido ésta, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Porquera veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, José Rodríguez.—V.° B.°: El Alcalde, Manuel Buján.

Verea

Habiendo dado resultados negativos los medios intentados para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos durante el próximo año, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al pago de dicho impuesto por el período de uno á cinco años.

El tipo de subasta es el 17.552'50 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, y se ha de celebrar por el sistema de pujas á la llana en esta Consistorial el día 23 del actual, á las diez, ante la Comisión al efecto designada, siendo condición precisa para tomar parte en ella haber consignado previamente en la Caja municipal el depósito reglamentario.

De no presentarse proposiciones admisibles, se anuncia una segunda subasta, la cual se verificará á la indicada hora del día 4 de Noviembre próximo en el mismo sitio y con idénticas formalidades que la anterior, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado á la totalidad de las especies de un año y al que en este caso el contrato no pueda tener mayor duración.

La tarifa y pliego de condiciones á que han de sujetarse los licitadores, obran unidos al expediente instruído al efecto, que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Viana, Octubre 15 de 1907.—El Alcalde, José M. Míguez.

JUZGADOS

Don Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción y primera instancia del distrito de Occidente de Gijón.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Constantino Herrero, en nombre y representación de D. Aniceto Olaya Pérez, vecino de esta villa, contra D. Manuel Castañeda Rodríguez, residente en Veriña, de este concejo, sobre pago de cuatro cientas pesetas, intereses y costas, le fueron embargadas al Castañeda, como de su propiedad, las fincas radicantes en el pueblo de Paradela, Ayuntamiento de Calvos de Randín, partido judicial de Ginzo de Limia, que han sido tasadas pericialmente y son:

1.° Una casa de alto y bajo, sita al paso de Cruceiro, en el pueblo de Paradela, de extensión superficial cincuenta metros cuadrados, hace frente á la calle pública y linda, derecha entrando con los herederos de Manuel Valencia, izquierda y espalda Francisco Alvarez: tasada en mil pesetas.

2.° Otra casa y en el mismo pueblo y calle de Monró, de planta baja, de unos cuarenta metros cuadrados, hace frente á dicha calle; lindando por derecha entrando otra de Francisco Alvarez, izquierda otra de Ignacio Rodríguez y espalda de Francisco Alvarez; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.° Otra casa en dicho pueblo y calle, de planta baja, destinada á pajar, de unos veinte metros cuadrados, hace frente á una era de majar de José Rodríguez y otros, derecha entrando otra era de Ramón Car-

ballo y otros, izquierda pajar de Casimiro Rodríguez, y espalda otra casa de Manuel Rodríguez: tasada en doscientas cincuenta pesetas.

4.° Centenar á Salguillo de nueve áreas; linda Este otro de María Pérez, Sur de Antonio Vázquez, Oeste de Ramón Carballo y Norte de Ignacio García: tasada en sesenta pesetas.

5.° Otra iden al paso de Pazos, de siete áreas; linda Este camino, Oeste Delfina Vázquez, Norte María Pérez y Sur Concepción Alonso; tasada en cincuenta pesetas.

6.° Otra ídem al sitio de Portela, de nueve áreas; linda Este Francisco Alvarez, Oeste Bernardo Rodríguez, Norte Concepción Alonso y Sur la misma: tasada en cincuenta pesetas.

7.° Otro centenar, al mismo sitio de Portela, de ocho áreas; linda Este Josefa Limia, Oeste Bernardo Rodríguez, Norte herederos de Manuel Valencia y Sur Concepción Alonso; tasada en cincuenta pesetas.

8.° «As Camas», centenar de diez áreas; linda Este Josefa Limia, Sur Juan Antonio Vázquez, Oeste herederos de Jerónimo Castañeda y Norte José Rodríguez: tasada en sesenta y cinco pesetas.

9.° Otro «Os Penedos das Camas» de siete áreas, y linda Este María Pérez, Oeste Juan Antonio Vázquez, Norte Andrés García y Sur el mismo y otros: tasada en treinta y cinco pesetas.

10 «Caldeiras», otro centenar de siete áreas, y linda Este José María, Sur José Pérez, Oeste María Vázquez y Norte Andrés García: tasada en cuarenta pesetas.

11 Otra iden «O Santo», de ocho áreas; linda Este Cayetano Rodríguez, Oeste Vicente Courino y camino, Norte D. Francisco Vázquez y Sur Silvestre González: tasada en cuarenta y cinco pesetas.

12 Otra iden «A San Pedro», de siete áreas; linda Este herederos de Manuel Valencia, Oeste Fernando Rodríguez, Norte Ignacio Rodríguez, Sur Juan Antonio Vázquez: tasada en cuarenta y ocho pesetas.

13 «Nabal» ó «Codral» de diez áreas; linda Este Domingo Santalla, Oeste María Pérez Vázquez, Norte Servando Hermida y Sur Manuel Fernández: tasada en setenta y cinco pesetas.

14 Otro «O Espino», de cuatro áreas; linda Este Concepción Alonso, Sur María Rodríguez, Norte Concepción Alonso y Oeste Ignacio Rodríguez: tasada en cuarenta pesetas.

15 «Pastero ó Santa María», de dos áreas, incluyendo la robleda, y linda todo por el Este con Fernando Rodríguez, Sur Manuel Rodríguez, Norte camino y Oeste Francisco Alvarez: tasada en setenta y cinco pesetas.

El valor de las expresadas fincas hace un total de dos mil ciento treinta y tres pesetas, y se sacan á pública subasta por dicha cantidad y término de veinte días, teniendo lugar simultáneamente el remate el día dieciseis de Noviembre próximo y hora de las diez en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cabrales números sesenta y cuatro y sesenta y seis, y en la del Juzgado de Ginzo de Limia, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado respectivo ó establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

2.ª Que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.ª Que no existiendo títulos de propiedad de las fincas, ni apareciendo inscritas en el Registro de la Propiedad, se sacan á pública subasta á instancia del autor, sin suplir previamente su falta, no pudiendo por tanto exigirlos los licitadores, debiendo el rematante cumplir lo prevenido en la regla quinia del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Gijón ocho de Octubre de mil novecientos siete.—Santiago de la Escalera.—P. S. M., Juan Fernández.

Don Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente y como comprendido en el número tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Manuel Pérez Sarmiento, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado en la causa que se le instruye con el número 300 de 1906, sobre hurto de dinero; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de Manuel Pérez Sarmiento, de 16 años de edad, soltero, jornalero, natural de la Pinza, partido judicial de Viana del Bollo, provincia de Orense, vecino que fué de Sopuerta y cuyo actual paradero se ignora, y si fuese habido, lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dado en Valmaseda á doce de Octubre de mil novecientos siete.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Ramiro López.

Don Francisco Rivera, Secretario del Juzgado municipal de Cortegada.

Certifico: Que en el juicio verbal de cuyas partes y objeto se hará mención, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«En la audiencia del Juzgado municipal de Cortegada á doce de Octubre de mil novecientos siete, don Camilo Rodríguez, Juez municipal de este término, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, litigado entre Benito Alvarez Vázquez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Merens, en este término, demandante, contra Bautista Castre Pérez, viudo, del mismo Merens, demandado, y en su rebeldía, sobre reclamación de pesetas, por ante mí Secretario dijo: Resultando, etc.

Fallo: Que declarando haber lugar á la demanda propuesta por Benito Alvarez Vázquez, debía de condenar y condeno al demandado Bautista Castro Pérez, á que á término de tercero día pague á aquél las doscientas cuarenta y nueve pesetas reclamadas, y en las costas y gastos de este juicio y del embargo proventivo, declarándolo subsistente. Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado en rebeldía, con arreglo á los artículos 769 y 283 de la referida ley civil definitivamente juzgando la pronuncio mando y firmo.—Camilo Rodríguez.

Pronunciamiento.—La precedente sentencia fué leida y publicada en audiencia pública de su fecha por el señor Juez que la autoriza, de que yo Secretario certifico, y haberse ocupado tres horas en su extensión.—Francisco Rivera, Secretario.»

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, libro la presente visada por el señor Juez en Cortegada á quince de Octubre de mil novecientos siete.—Francisco Rivera, Secretario.—V.° B.°, Camilo Rodríguez.

Don Francisco Rivera, Secretario del Juzgado municipal de Cortegada.

Certifico: Que en el juicio verbal de cuyas partes y objeto se hará mención, recayó setencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«En la audiencia del Juzgado municipal de Cortegada á doce de Octubre de mil novecientos siete, don Camilo Rodríguez, Juez municipal de este término, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, litigado entre partes, Benito Pérez Gil, mayor de edad, viudo, propietario, vecino de Arnoya, como apoderado de su hijo Avelino Pérez Vázquez, del mismo Arnoya, ahora ausente, demandante, contra Bautista Castro Pérez, viudo, labrador, mayor de edad, del pueblo y parroquia de Merens, de este término, sobre reclamación de doscientas cincuenta pesetas, procedentes de préstamo, por ante mí Secretario dijo: Resultando, etc.

Fallo: Que estimando la demanda propuesta por Benito Pérez Gil debo de condenar al demandado Bautista Castro Pérez, á que á término de tercer día pague á aquél ó sea demandante las doscientas cincuenta pesetas reclamadas. Así por esta mi sentencia, con imposición de costas y gastos del juicio y embargo preventivo practicado, la cual será notificada al demandado en rebeldía con arreglo á los artículos 769 y 283 de la ley civil, definitivamente juzgando la pronuncio mando y firmo.—Camilo Rodríguez.

Pronunciamiento.—La precedente sentencia fué leida y publicada en audiencia pública de su fecha por el señor Juez municipal que la autoriza, de que yo Secretario certifico, y haberse ocupado dos horas y media.—Ante mí, Francisco Rivera, Secretario.»

Y para la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en virtud de lo mandado, libro el presente visado por el señor Juez en Cortegada á quince de Octubre de mil novecientos siete.—Francisco Rivera, Secretario.—V.° B.°, Camilo Rodríguez.

Según acuerdo del señor Juez municipal de Piñor, en el partido judicial de Carballino, se anuncia la vacante del cargo de Secretario del propio Juzgado, á fin de que los que deseen optar á ella se sirvan presentar en la Secretaría del mismo Juzgado, sita en el Reino, casa núm. 5, primer piso, sus solicitudes, debidamente documentadas, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Piñor 17 de Octubre de 1907.—El Juez, Avelino Moure.

EDICTOS MILITARES

Don Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Isabel 2.ª, núm. 32.

Por la presente reeuisitoria cito, llamo y emplazo á Fernando Martínez Ferreiro, hijo de José y de Brígida, natural de Cacavelos, provincia de Orense, nació el siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que le resultan en expediente que se le instruye por ausentarse de su residencia sin autorización; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares, y en el mío las ruego, procedan á la busca y captura de aquél, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido, en el cuartel de San Benito de esta plaza.

Valladolid 5 de Octubre de 1907.—Juvencio Rodríguez Hubert.

IMPRENTA DE A. OTERO